

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

21284 ACUERDO de 19 de julio de 1988, de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, por el que se convoca concurso para cubrir determinados Juzgados del Territorio en régimen de provisión temporal.

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, en sesión celebrada el 19 de julio de 1988, previa autorización concedida por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del 6 de abril del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 428 al 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el acuerdo de convocar concurso para cubrir, en régimen de provisión temporal, los Juzgados de Distrito de Alcántara, Hoyos, Coria, Hervas y Valencia de Alcántara, de la provincia de Cáceres, así como los de Albuquerque, Llerena, Fuente de Cantos, Olivenza y Zafra en la provincia de Badajoz; concurso que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter profesional y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos quedarán sujetos al Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial y estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que Reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas haciéndolo constar por orden de preferencia, y que reúnan, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, las condiciones y demás requisitos exigidos en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, lo que podrán efectuar presentándolas directamente en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, a contar a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualquiera otras formas de publicidad que pudieran darse a la convocatoria.

Las instancias y los documentos que se acompañen se presentarán por duplicado, y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso,
- Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y compromiso de prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante.
- Indicación, con orden de preferencia, de las plazas concretas que se pretendan cubrir de entre las convocadas.
- Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resultare nombrado, en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el preceptivo juramento o promesa.

A las instancias se acompañará inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, así como los documentos originales o copia autenticada de los mismos, acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, todo ello por duplicado.

Tercera.—La selección y nombramiento de los Jueces de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2, del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De los nombramientos efectuados se dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial, el cual dejará aquéllos sin efecto cuando no se

ajustaren a la Ley, y ordenará la inserción del correspondiente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación expresa de los recursos que pudieran interponerse.

Cuarta.—Los nombramientos se harán por el periodo de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los acuerdos de nombramiento de la Sala de Gobierno, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante dicho Consejo General a fin de agotar la vía administrativa. Igualmente procederá el recurso de alzada contra los acuerdos de la Sala de Gobierno en materia de prórroga y cese de los Jueces que resulten nombrados.

Quinta.—Los Jueces nombrados en régimen de provisión temporal cesarán por las causas que se prevén en el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cáceres, 19 de julio de 1988.—El Presidente de la Audiencia Territorial, Jesús González Jubete.

21285 ACUERDO de 25 de agosto de 1988, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, de 26 de septiembre de 1984, en lo que resulte de aplicación, y de 28 de julio de 1987; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 25 de agosto de 1988, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Jueces electos.
- Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los Jueces de nuevo ingreso, hasta que transcurra un año desde su primer nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que se hallaren en situación de suspensión.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria, que hubieren solicitado el reintegro al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar, en su caso, los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reintegro y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reintegro al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.—El presente concurso de provisión se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionadas o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.